

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 5.12.12

**Dirección General de Fiscalización y Control.
Seguimiento del Proyecto N° 5.09.02**

Auditoría de Seguimiento

Buenos Aires, Mayo 2013

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE

Lic. Cecilia Segura Rattagan

AUDITORES GENERALES

Dr. Santiago M. De Estrada

Lic. Eduardo Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano E. Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó

Dra. Paula M. Oliveto Lago

CÓDIGO DE PROYECTO : 5.12.12

NOMBRE DEL PROYECTO:

Dirección General de Fiscalización y Control. Seguimiento del Proyecto N° 5.09.02.

OBJETO:

Agencia Gubernamental de Control (AGC) -Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC)-.

OBJETIVO:

Efectuar el seguimiento de las observaciones realizadas en el Proyecto N° 5.09.02.

ALCANCE:

Verificar la puesta en marcha de acciones tendientes a la subsanación de las observaciones formuladas en el proyecto mencionado.

PERÍODO: Año 2011.

TAREAS DE CAMPO:

Desde el 12 de setiembre de 2012 al 14 de diciembre de 2012.

JURISDICCION: 26 -Ministerio de Justicia y Seguridad-.

OGESE: 261 –AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

UNIDAD EJECUTORA: 8341(DGFyC).

PROGRAMA N° 92

PRESUPUESTO:

<u>Sancionado</u> :	<u>Vigente</u> :	<u>Devengado</u>
\$ 28.329.391.-	\$ 30.171.467.-	\$ 30.146.582,19

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto:
Lic. Hernán Pablo Herrera.

Auditor Supervisor:
Dr. Juan Ignacio Vázquez Pisano.

Aprobado por unanimidad en la Sesión de Colegio de Auditores Generales de fecha 15/05/2013

RESOLUCION AGC N° 149/13

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha	Buenos Aires, Mayo de 2013
Código del Proyecto	5. 12.12
Denominación	Dirección General de Fiscalización y Control. Seguimiento del Proyecto N° 05.09.02
Período examinado	Año 2011
Unidad Ejecutora	Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC).
Objetivo de la auditoría	Efectuar el seguimiento de las observaciones realizadas en el Proyecto 5.09.02
Alcance	Verificar la puesta en marcha de acciones tendientes a la subsanación de las observaciones formuladas en el proyecto mencionado.
Limitaciones al alcance	No hubo.
Aclaraciones previas	El informe final de auditoría N° 5.09.02 cuyo seguimiento origina el presente, fue llevado a cabo en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC), efectuándose allí el examen de la gestión de las tareas inspectivas llevadas a cabo en el año 2008 por dicha Dirección General. Cabe señalar que el inicio de dicho período, fue coetáneo con la creación de la Agencia Gubernamental de Control mediante la Ley N° 2624, sancionada el 13.12.07 y promulgada por Decreto N° 2.137/07 del 28.12.07. Asimismo, durante el año 2008 y mediante Resolución N° 296/AGC/08, fue aprobada la estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control y de las Direcciones Generales que la conforman (entre ellas la DGFyC), siendo derogadas las estructuras administrativas provisorias aprobadas desde la creación de la Agencia hasta el dictado de dicha Resolución. Por otra parte, a partir del informe que origina el presente seguimiento, fueron dictadas diversas normas tendientes a mejorar el control interno de la Organización, pudiendo señalarse, entre otras: ➤ La Disposición N° 1.415/DGFyC/09, que aprobó el “manual de procedimiento en materia de inspecciones”, con el fin de orientar y ordenar a los inspectores de la DGFyC en el desarrollo de sus tareas. ➤ La aprobación de un circuito administrativo aprobado por Disposición N° 3.358/DGFyC/09 y modificado por Disposición N° 688/DGFyC/10, para el tratamiento de las actuaciones vinculadas a las fiscalizaciones realizadas por el cuerpo inspectivo de la Repartición. ➤ La estandarización -por actividad- de los aspectos a fiscalizar, mediante el dictado de la Disposición n° 3.343/DGFyC/2010 que aprobó diversos check lists para la

	generación de informes de actos inspectivos realizados por el cuerpo de inspectores afectados a los siguientes Departamentos: ✓ Hoteles y Pensiones (check list integral de hoteles y albergues transitorios; ✓ Establecimientos geriátricos y de salud (check list de geriátricos, centro médico odontológico, EPAM); ✓ Nocturnidad (check list corto); ✓ Industrias y otros locales (check list veterinaria); ✓ Departamento de Recreación y Deporte (check list sala de patinaje y sala de patinaje sobre hielo). ➤ La aprobación por Disposición N° 4.161/DGFyC/10 del "protocolo de actuación para la programación operativa", mediante el cual fueron establecidos procedimientos y circuitos de programación. ➤ La Disposición N° 1.072/DGFyC/09, modificada por Disposición N° 1.376/DGFyC/11, que aprobó un sistema de verificación de las inspecciones realizadas por el cuerpo inspectivo de DGFyC, a ser llevado a cabo por personal inspectivo del Dpto. Control Inspectivo de la Dirección General.
Observaciones principales	De los procedimientos efectuados por el equipo auditor tendiente a verificar la adopción de medidas correctivas respecto de las observaciones formuladas en el informe que origina el presente seguimiento, surge que: ▪ En el 62% de las observaciones oportunamente formuladas, el grado de avance es satisfactorio, motivo por el cual se levantan las observaciones. ▪ En el 3,5% de las observaciones de origen, el grado de avance es incipiente. Se mantienen las mismas, ▪ En el 34,5% de las observaciones de origen, el grado de avance es no satisfactorio. manteniéndose las mismas.
Conclusión	De las tareas de seguimiento efectuadas en base a las observaciones enunciadas en el Informe Final N° 5.09.02, pudo constatar que a partir de la creación de la Agencia Gubernamental de Control, han sido realizadas acciones tendientes a dar respuesta favorable a dichas observaciones. Es importante señalar el dictado de diversas normas tendientes a mejorar el control interno de la organización, la inalterabilidad de los parámetros establecidos en el POA durante la totalidad del ejercicio, el mantenimiento de su estructura organizacional, así como también la estandarización de los temperamentos a adoptar en diversas inspecciones ante la detección de una idéntica irregularidad, en virtud de la unificación de criterios a

	partir de la confección y aprobación de check lists. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que las situaciones observadas en el informe previo objeto de este seguimiento han evolucionado satisfactoriamente en un 62%, en forma incipiente 3,5% y no satisfactorio en el 34,5% de los casos, es preciso se continúen implementando las acciones necesarias que posibiliten subsanar las falencias que a la fecha no han sido afrontadas y continúan pendientes de resolución.
--	---

INFORME FINAL DE AUDITORIA
"DG FISCALIZACION Y CONTROL. SEGUIMIENTO PROYECTO 5.09.02"
PROYECTO N° 5.12.12

DESTINATARIO

Señora
Presidente
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Maria Eugenia Vidal
S_____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control, con el objetivo que se describe en el acápite 2.

1. OBJETO

Agencia Gubernamental de Control -Dirección General de Fiscalización y Control.

2. OBJETIVO

Efectuar el seguimiento de las observaciones realizadas en el Proyecto N° 5.09.02, llevado a cabo en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El presente examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución 161/00 de esta AGCBA.

3.1 PROCEDIMIENTOS APLICADOS:

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron determinados en base a las observaciones formuladas en el informe final de auditoría N° 5.09.02 realizado en el ámbito de la DGFyC, área que se encuentra bajo la órbita de la Agencia Gubernamental de Control.

En virtud de ello, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Cotejo y análisis del descargo formulado por la Dirección General de Fiscalización y Control y del informe final N° 5.09.02.
- Recopilación y análisis de los informes finales realizados por esta AGCBA con posterioridad al informe cuyo seguimiento de observaciones se efectúa en el presente, llevados a cabo en el ámbito de la Dirección General auditada.
- Recopilación y actualización de la normativa aplicable relacionada al organismo auditado¹.
- Relevamiento de modificaciones de la estructura de la AGC y DGFyC en el período bajo examen.
- Requerimiento de información y/o documentación a la Dirección General de Fiscalización y Control.
- Requerimiento a la DGFyC del universo de inspecciones realizadas en el año 2011.
- Solicitud a la AGC del padrón de establecimientos geriátricos habilitados al 31.12.2011, así como también la cantidad total de domicilios de la Ciudad que cuentan con actividad habilitada a dicha fecha.
- Requerimiento a la Subsecretaría de la Tercera Edad del listado de establecimientos geriátricos inscriptos en la UGCOR² al 31.12.11.
- Cruce de los listados proporcionados con el universo de inspecciones de DGFyC.
- Relevamiento de infraestructura edilicia a fin de verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el informe de origen.
- Evaluación de las decisiones adoptadas y acciones implementadas por la DGFyC y la AGC, a fin de subsanar las observaciones plasmadas en el informe final N° 5.09.02.
- Determinación de los progresos encarados por el Organismo auditado, utilizando criterios sobre los procesos, clasificándolos en Satisfactorio, Incipiente y No Satisfactorio.

3.2 MUESTRA SELECCIONADA

En virtud que esta AGCBA ha llevado a cabo en el Organismo auditado el informe final N° 5.12.13 denominado “DGFyC –Jardines de Infantes”, cuyo período bajo análisis es coincidente al que se aborda en el presente (año 2011), fueron adoptados los muestreos y sus resultados provenientes de dicho Informe, a efectos de verificar la implementación de medidas correctivas tendientes a la subsanación de las siguientes observaciones:

¹ Ver Anexo 1.

² Unidad de Gestión de Control y Registro de Establecimientos Residenciales para Adultos Mayores.

- a) *Observación N° 26:* respecto a la registración en el libro registro de inspecciones de los locales inspeccionados, de las fiscalizaciones informadas como realizadas por DGFyC en el año 2011.
- b) *Observaciones N° 28 y 29:* con relación a la confiabilidad e integridad de la base de inspecciones 2011 y los expedientes donde obran las actuaciones generadas por dichas fiscalizaciones.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 12 de setiembre de 2012 y el 14 de diciembre de 2012.

4. ACLARACIONES PREVIAS

El informe final de auditoría N° 5.09.02 cuyo seguimiento origina el presente³, fue llevado a cabo en el ámbito de la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC), efectuándose allí el examen de la gestión de las tareas inspectivas llevadas a cabo en el año 2008 por dicha Dirección General.

Cabe señalar que el inicio de dicho período, fue coetáneo con la creación de la Agencia Gubernamental de Control mediante la Ley N° 2624, sancionada el 13.12.07 y promulgada por Decreto N° 2.137/07 del 28.12.07.

Asimismo, durante el año 2008 y mediante Resolución N° 296/AGC/08, fue aprobada la estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control y de las Direcciones Generales que la conforman (entre ellas la DGFyC), siendo derogadas las estructuras administrativas provisorias aprobadas desde la creación de la Agencia hasta el dictado de dicha Resolución (art. 3° Res. cit).

Por otra parte, a partir del informe que origina el presente seguimiento, fueron dictadas diversas normas tendientes a mejorar el control interno de la Organización, pudiendo señalarse, entre otras:

- La Disposición N° 1.415/DGFyC/09, que aprobó el "manual de procedimiento en materia de inspecciones", con el fin de orientar y ordenar a los inspectores de la DGFyC en el desarrollo de sus tareas.
- La aprobación de un circuito administrativo aprobado por Disposición N° 3.358/DGFyC/09 y modificado por Disposición N° 688/DGFyC/10, para el tratamiento de las actuaciones vinculadas a las fiscalizaciones realizadas por el cuerpo inspectivo de la Repartición.
- La estandarización -por actividad- de los aspectos a fiscalizar, mediante el dictado de la Disposición n° 3.343/DGFyC/2010⁴ que aprobó diversos check lists para la generación de informes de actos inspectivos.

³ El Informe Final de Auditoría N° 5.09.02 fue aprobado por el Colegio de Auditores con fecha 25/03/2010 mediante Resolución N° 72/10.

⁴ De fecha 29.10.2010.

En tal sentido, fueron implementados los check list para la generación de informes de actos inspectivos realizados por el cuerpo de inspectores afectados a los siguientes Departamentos⁵:

- ✓ Hoteles y Pensiones (check list integral de hoteles y albergues transitorios;
 - ✓ Establecimientos geriátricos y de salud (check list de geriátricos, centro médico odontológico, EPAM);
 - ✓ Nocturnidad (check list corto)⁶;
 - ✓ Industrias y otros locales (check list veterinaria);
 - ✓ Departamento de Recreación y Deporte (check list sala de patinaje y sala de patinaje sobre hielo).
- La aprobación por Disposición N° 4.161/DGFyC/10 del “protocolo de actuación para la programación operativa”, mediante el cual fueron establecidos procedimientos y circuitos de programación, así como también fueron confeccionadas en anexos las correspondientes herramientas de aplicación (cursogramas y flujogramas).
- La Disposición N° 1.072/DGFyC/09, modificada por Disposición N° 1.376/DGFyC/11, que aprobó un sistema de verificación de las inspecciones realizadas por el cuerpo inspectivo de DGFyC, a ser llevado a cabo por personal inspectivo del Dpto. Control Inspectivo de la Dirección General.

Marco Referencial:

Mediante Ley n° 2.624, fue creada la Agencia Gubernamental de Control (AGC) como una entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conforme lo establecido en sus arts. 2 y 3 la AGC entiende en las materias de seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, en las habilitaciones de todas las actividades comprendidas en el Código de Habilitaciones y Permisos, en las obras civiles públicas y privadas comprendidas en el Código de la Edificación, y además es la encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la CABA.

La Agencia es administrada por un Director Ejecutivo, y está compuesta por las Direcciones Generales de:

- Fiscalización y Control.
- Fiscalización y Control de Obras.
- Habilitaciones y Permisos.

⁵ Conforme arts. 1 y 2 Disposición citada.

⁶ El check list de inspección diurna de local de baile (integral y trimestral) fue oportunamente aprobado por Res. N° 56/SSCC/05 anexo I.

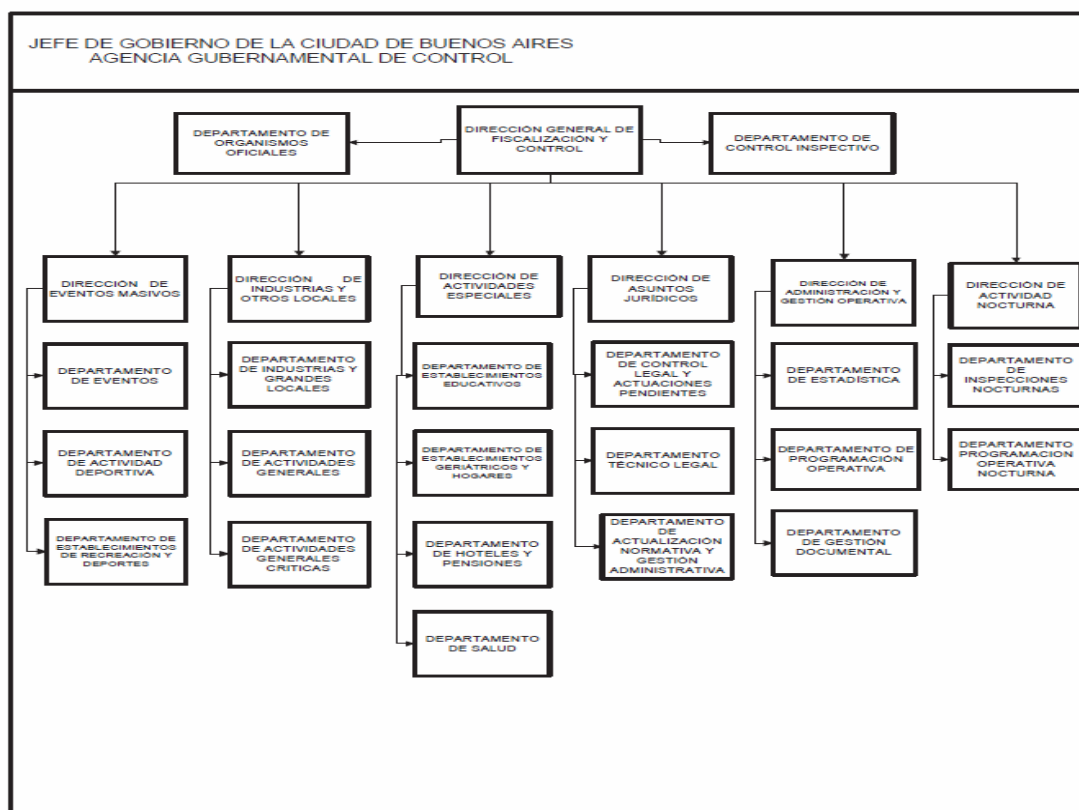
- Higiene y Seguridad Alimentaria.
- Control de Faltas Especiales.
- Legal y Técnica.

La estructura orgánico funcional de la AGC establecida por Resoluciones N° 296/AGC/08 y N° 434/AGC/08, fue modificada durante el período auditado por Resolución N° 171/AGC/11⁷, como se ilustra en Anexo N° II.

o Dirección General de Fiscalización y Control

Por su parte, la estructura de la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC) que fuera aprobada originariamente hasta nivel de Departamento por Resolución N° 296/AGC/08⁸, fue modificada durante el período bajo examen en 2 oportunidades: a) en el mes de mayo de 2011, mediante el dictado de la Resolución N° 171/AGC/11⁹ y b) en el mes de noviembre de dicho año, a través de la Resolución N° 479/AGC/11¹⁰.

El organigrama de la DGFyC vigente al 31/12/2011 es el siguiente:



⁷ (BOCBA N° 3.654 del 2.05.11)

⁸ (BOCBA n° 2.999 del 25.08.08)

⁹ Ver Anexo III.

¹⁰ (BOCBA N° 3.785 del 7.11.11).

Misiones y Funciones:

- Ejercer el poder de policía en materia de seguridad, higiene y condiciones de funcionamiento sobre los establecimientos comerciales, industrias, de servicios, espectáculos y entretenimientos públicos, permisos otorgados para realización de eventos masivos, en estadios y espacios de dominio público y privado, eventos deportivos de carácter programados. Están excluidos los demás permisos derivados de la ocupación de la vía pública.
- Coordinar y participar en operativos de control y verificación.
- Disponer y/o ratificar clausuras inmediatas o preventivas, así como disponer su suspensión, verificar su cumplimiento y efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia en lo Penal Contravencional y de Faltas.
- Recibir y tramitar las denuncias en el ámbito de su competencia provenientes de denuncias personales o derivadas del sistema de denuncias de la Agencia y/o del Ministerio de Seguridad y Justicia o de un Sistema de denuncias centralizado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

METODOLOGIA ADOPTADA:

A los efectos de evaluar el grado de avance en la corrección de las deficiencias que motivaron las observaciones oportunamente efectuadas por esta auditoría en el Informe final de auditoría N° 05.09.02, se han utilizado criterios de evaluación que permiten emitir una opinión fundada respecto de las decisiones adoptadas y las acciones realizadas por la Dirección General de Fiscalización y Control.

En este sentido, los criterios de evaluación adoptados tienen el siguiente alcance:

- a) ***El grado de avance es satisfactorio:*** las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas por la entidad hasta el momento responden adecuadamente a las observaciones efectuadas.
- b) ***El grado de avance es incipiente:*** se han adoptado algunas decisiones en correspondencia con las observaciones formuladas, debiéndose continuar y/o profundizar dicho proceso.
- c) ***El grado de avance no es satisfactorio:*** el Organismo no ha dado respuesta a las observaciones efectuadas, o bien la respuesta no se corresponde con las mismas.

5. OBSERVACIONES. OPINIÓN DEL AUDITADO. OPINIÓN AGCBA. GRADO DE AVANCE.

Observación N° 1:

Insuficiente planificación de los objetivos anuales previstos para la DGFyC atento que el POA debió ser modificado en reiteradas oportunidades.

Opinión del auditado:

En lo que respecta a este punto, se reitera la respuesta efectuada en el informe primigenio, en el sentido que, la planificación de los objetivos anuales como asimismo su posterior modificación, se encuentran a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Gubernamental de Control, conforme lo estipulado en el Art. 14 de la Ley N° 2.624/GCBA/07. Asimismo en lo que refiere a las modificaciones del mismo, el Director Ejecutivo tiene las facultades propias de hacerlo, conforme lo estipulado en el Artículo 12 de la misma ley.

Opinión AGCBA:

Desde el año 2009, los sucesivos Planes Operativos Anuales confeccionados por la Agencia Gubernamental de Control y aplicables –entre otros- a la DGFyC, no han sufrido variaciones durante el transcurso de sus respectivos ejercicios.

Ello así, en virtud que las cantidades de fiscalizaciones que fueron originalmente previstas en los POA aprobados para los años 2009¹¹, 2010¹² y 2011¹³, fueron mantenidas durante la totalidad del año correspondiente, no siendo dictada norma alguna que modifique los valores inicialmente establecidos.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

Observación N° 2:

Incorrecta formulación de los parámetros establecidos, dado que se toma únicamente la variable "cantidad de inspecciones", omitiendo incorporar la variable "cantidad de locales a inspeccionar".

Opinión del auditado:

De acuerdo a lo dicho en el punto anterior, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Gubernamental de Control es la encargada de fijar los parámetros del Plan Operativo Anual. No obstante lo expuesto, a partir del año 2009 y

¹¹ Por Res. 238/AGC/09 del 7 de junio del 2009.

¹² Por Res. 241/AGC/10 del 16 de junio del 2010.

¹³ Por Res. 152/AGC/11 del 30 de marzo del 2011.

subsiguientes, los parámetros fueron modificados, tal es así que para la confección del POA 2011, el Plan Operativo Anual fue acompañado durante el desarrollo de la gestión actual, del denominado "Tablero de Comando", a través del cual el plan fue modificando sus indicadores de medición en función de los cambios realizados, asimismo establece los objetivos de las tareas sustantivas que ha de desarrollar la Agencia, a través de indicadores de cumplimiento de tres grupos de productos:

- Habilitaciones, permisos y transferencias;
- Inspecciones, verificaciones y muestras;
- Legajos resueltos.

Conforme el POA 2011, la tarea de control de la Dirección General se ejecuta sobre una serie de establecimientos y actividades, que pueden agruparse en locales comerciales y de servicios, industrias, eventos y espectáculos. Cada una de estas materias presenta niveles diversos de criticidad que se relacionan con los requisitos mínimos de prevención necesarios para garantizar su desarrollo en condiciones que no pongan en riesgo la seguridad de terceros. Estos niveles de criticidad son establecidos por la ley N° 2.553, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Establecimientos críticos:

- a. Los que requieran habilitación previa para funcionar.
- b. Los que requieran por sus características un procedimiento especial contra incendio conforme a la normativa vigente.
- c. Los de gran afluencia o permanencia de personas.
- d. Los establecimientos en los que se depositen maquinaria, sustancias peligrosas, inflamables o altamente combustibles.
- e. Los depósitos de alimentos y medicamentos.
- f. Las fábricas, talleres textiles y otros que establezca la reglamentación.

Actividades críticas:

- a. Las que se desarrollen en los establecimientos enunciados, con excepción de aquellos comprendidos en el punto a) y que la reglamentación establezca que no importan un riesgo mayor para la seguridad de las personas y sus bienes.
- b. El transporte público de pasajeros y mercaderías.

- c. Las de obra, mantenimiento, reparación o demolición de construcciones y las realizadas subterráneamente o en altura.
- d. Las que se desarrollen en sitios que produzcan un impacto ambiental relevante.
- e. Las que se desarrollan bajo la influencia de energía eléctrica, nuclear o riesgosa.
- f. Las que se desarrollan en horario nocturno según establezca la reglamentación.
- g. Las de seguridad, vigilancia o cuidado de personas con alguna discapacidad.

En síntesis, la actividad priorizada por niveles de criticidad, también debe ser armonizada con la necesidad de responder a los requerimientos externos, tales como los oficios judiciales o requerimientos de la Defensoría del Pueblo, o las denuncias de particulares. Asimismo, debe garantizarse la sustentabilidad del sistema de inspecciones en general, realizando los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las intimaciones y otras medidas administrativas impuestas previamente, otorgando integralidad y seguimiento a los controles efectuados, como por ejemplo las clausuras inmediatas y preventivas y todas aquellas medidas y/o sanciones que en forma complementaria puedan establecer las Unidades Administrativas de Atención de Faltas Especiales.

Opinión AGCBA:

La presente observación cuyo seguimiento se efectúa, fue plasmada por esta Auditoría General en informes posteriores realizados en la Dirección General auditada, tal como surge de los Informes finales N° 5.11.03 y N° 5.12.13¹⁴.

Por ello, atento que en el período bajo examen persiste la confección del POA únicamente con la variable "cantidad de inspecciones", omitiendo incorporar la "cantidad de locales a inspeccionar", no surge avance alguno al respecto.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO*

Observación N° 3:

Incorrecto cómputo de la DGFyC de los objetivos previstos en el POA, en virtud que el auditado aplicó las modificaciones efectuadas por Res. N°

¹⁴ Ver Informes finales de auditoría N° 5.11.03 (Pto. 6. "Observaciones", ap. 2) y N° 5.12.13 (Pto. 6. "Observaciones", ap. 1).

498/AGC/08 en forma retroactiva al 01.01.08 y no a partir del mes de octubre conforme dicha Resolución.

Opinión del auditado:

Durante el desarrollo de la primer parte del año 2008, la Dirección General de Fiscalización y Control sufrió la baja de 70 inspectores, lo cual generó una merma considerable en el número de inspecciones realizadas por las Áreas de Especiales y Generales, derivando de tal manera en la necesidad de modificar la planificación de objetivos de las mismas.

En lo que refiere al POA 2011, el mismo no tuvo modificación, atento lo cual los cómputos se vieron reflejados en atención a los parámetros allí establecidos, por lo tanto dicha observación debe ser dejada sin efecto.

Opinión AGCBA:

Por las razones esgrimidas en la Observación N° 1, la observación formulada originalmente se encuentra subsanada.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO.*

Observación N° 4:

El auditado computó 1.863 inspecciones realizadas por el Dpto. Control Inspectivo no previstas en el POA. Ello posibilitó un incremento de su grado de ejecución.

Opinión del auditado:

En la presente observación, se informó oportunamente que el cómputo de las inspecciones del Departamento de Control Inspectivo, en su gran mayoría, casi el 85% obedecieron a la realización de operativos zonales y de actividades.

No obstante ello, el POA 2.011 previó un total de 70 inspecciones mensuales, lo que hace un total 840 inspecciones anuales, dándose cumplimiento al cierre de dicho ejercicio en un 136%, equivalente a 1.146 inspecciones anuales.

El excedente de inspecciones realizadas por encima del proyectado, se debe a circunstancias extraordinarias que de ninguna manera pueden ser previstas al momento de la elaboración del Plan Operativo Anual.-.

Opinión AGCBA:

A diferencia de la planificación anual aprobada para el año 2008, el POA del año 2.011 contempló expresamente los objetivos previstos para el Dpto. Control

Inspectivo, que ascendieron a un total de 70 inspecciones mensuales, equivalente a 840 inspecciones anuales.

En virtud de ello, la observación oportunamente formulada se encuentra en la actualidad subsanada.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

Observación N° 5:

Cambios permanentes de estructura que producen la dilución de responsabilidades y la falta de continuidad real en la historia organizativa, dificultando su control.

Opinión del auditado:

Con la creación de la Agencia Gubernamental de Control, se aprobó la Resolución N° 296/AGC/2008, que establece la estructura orgánica funcional y las responsabilidades primarias de las distintas Direcciones Generales que conforman la AGC.

Con posterioridad a ello, habiendo transcurrido un prolongado lapso de tiempo desde el dictado de aquella Resolución y en observancia a la dinámica de la normativa existente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires que genera una ampliación de las competencias originariamente asignadas a esta Agencia Gubernamental de Control, resulta conveniente modificar aquella estructura a fin de fortalecer y profundizar los criterios de coordinación, eficiencia funcional y organizativa respecto de este organismo y de las unidades operativas que lo componen, atento lo cual, se aprobó una nueva Resolución que modificó la estructura, siendo la Resolución N° 171/AGC/2011.-

Por último, en la Dirección General surge nuevamente la necesidad de efectuar modificaciones en la estructura y organización funcional, que contemplen las múltiples misiones que recaen sobre la citada unidad organizativa. Dichas modificaciones se realizan a fin de optimizar, profundizar y fortalecer los criterios de coordinación, eficiencia funcional y organizativa para el desempeño de las funciones y el alcance de los objetivos y responsabilidades de dicha Dirección General; atento lo cual se aprueba la Resolución N° 479/AGC/2011 que elevó al rango de Dirección al Departamento de Actividad Nocturna, dependiente de las Dirección de Actividades Especiales, creándose así la Dirección de Actividad Nocturna, que dependerá orgánico y funcionalmente de la Dirección General; y se conformará con dos nuevos departamentos: Departamento de Inspecciones Nocturnas y Departamento de Programación Operativa Nocturna.-

A entender de esta Dirección General, todas y cada una de las modificaciones que se realizaron en la estructura, fueron realizadas conforme la

necesidad y la prioridad en el buen funcionamiento, por lo cual, en definitiva no se aprecia dificultad alguna en el control.-

Opinión AGCBA:

La estructura del Organismo auditado no sufrió significativas modificaciones, conservando en su totalidad la estructura originalmente definida por Resolución N° 296/AGC/08 hasta el año 2011.

En el período auditado, a través de la Resolución N°171/AGC/2.011 fue modificada la estructura organizativa, con el objetivo de mejorar, optimizar y fortalecer los criterios de coordinación, eficiencia funcional y organizativa respecto de la DGFYC y de las unidades operativas que lo componen.

En efecto, el Departamento de Organismos Oficiales, que dependía jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, pasó a depender en forma directa de la Dirección General.

Idéntica situación ocurrió con el Departamento de Control Inspectivo, que originalmente se encontraba bajo dependencia de la Dirección de Administración y Gestión Operativa.

Por otra parte, mediante Resolución N° 479/AGC/2011 fue modificada nuevamente la estructura de DGFyC, siendo elevado a rango de Dirección al Departamento Actividad Nocturna (que dependía de la Dirección Actividades Especiales), dotándola a su vez de dos nuevos Departamentos: Departamento de Inspecciones Nocturnas y Departamento de Programación Operativa Nocturna.

Lo expuesto conlleva a que la observación de origen se encuentra subsanada.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO.*

Observación N° 6:

La dotación de inspectores resulta insuficiente para un eficiente ejercicio del poder de policía, dada la significativa cantidad de locales habilitados y clandestinos que deben ser fiscalizados por la Organización.

Opinión del auditado:

Durante el transcurso del año 2008, fue requerido el ingreso de nuevos inspectores para los departamentos operativos, atento la gran cantidad de bajas que hubo en dicho año, llegando a un total de setenta inspectores.-

Actualmente la Dirección General posee un total de doscientos sesenta y dos (262) inspectores, distribuidos de la siguiente manera:

- Dpto. de Geriátricos: 10
- Dpto. de Hoteles: 13
- Dpto. de Salud: 13
- Dpto. de Escuelas: 14
- Dpto. de Control Inspectivo: 13
- Dirección de eventos masivos: 55
- Dpto. de Actividades Generales: 57
- Dpto. de Industrias y otros Locales: 45
- Dirección de Actividad Nocturna: 42.

Opinión AGCBA:

La insuficiente dotación de inspectores de la Dirección General auditada, fue observada por esta Auditoría General en informes posteriores al que origina el presente seguimiento llevados a cabo en dicha Organización, tal como surge de los Informes finales N° 5.10.12, N° 5.11.03 y N° 5.12.13¹⁵.

Conforme se desprende de los términos del "Manual de Procedimiento en Materia de Inspecciones", aprobado por Disposición N° 1415/DGFyC/09 y vigente en el período auditado, las tareas inspectivas deben ser realizadas en equipo¹⁶ de al menos 2 personas.

Por tal motivo, la cantidad posible de objetivos a inspeccionar por parte de la DGFyC se reduce a la mitad, resultando insuficiente la cantidad de agentes que cumplen tareas inspectivas para un eficiente ejercicio de poder de policía.

Al respecto, de la base de inspecciones 2.011 proporcionada por DGfyC, surge en el período bajo examen, el Organismo auditado llevó a cabo un total de 58.751 inspecciones, realizadas en 32.767 domicilios.

Por su parte, conforme fuera informado por la USIP en respuesta a Nota AGCBA N° 3.209/12, la cantidad de domicilios en la Ciudad que al 31.12.2011 cuentan con actividad habilitada, ascienden a un total de 272.418 domicilios.

¹⁵ Ver Informes finales de auditoría N° 5.10.12 (Pto. 6 "Observaciones" ap. 12 y su nota al pie); N° 5.11.03 (Pto. 6. "Observaciones", ap. 2), N° 5.12.13 (Pto. 6. "Observaciones", ap. 1).

¹⁶ Manual de Procedimiento en Materia de Inspecciones, pág. 2 (Metodología de Trabajo) y pág. 4 (Pto. 3 -Pasos de una Inspección Integral-).

Es decir, que el Organismo auditado en el año 2011 inspeccionó el 12%¹⁷ del total de locales habilitados.

La cantidad de objetivos pasibles de fiscalización se incrementa en caso de adicionarse los locales en funcionamiento que no poseen la habilitación respectiva (clandestinos), motivo por el cual, el porcentual supra establecido queda reducido.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO.*

Observación N° 7:

Deficiente control por oposición de tareas desarrolladas por la unidad de organización. Ello por cuanto se encuentran centralizadas en la Dirección de Administración y Gestión Operativa las siguientes funciones: a) programación de objetivos a fiscalizar, b) carga de resultados de objetivos fiscalizados, c) registración de los documentos entregados a los inspectores y d) verificación de las inspecciones realizadas por las distintas áreas operativas.

Opinión del auditado:

La Dirección de Administración y Gestión Operativa, se encarga de la organización, recepción, giro y seguimiento de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 296/AGC/2008.-

En lo que refiere al control por oposición hubo un avance de trascendencia, en cuanto la verificación de inspecciones que realiza el Departamento de Control Inspectivo, atento que por medio del dictado de la Resolución N° 171/AGC/2011, la estructura fue modificada y el Departamento citado pasaron a depender la Dirección General.

Opinión AGCBA:

En la actualidad, las tareas de carga de resultados de objetivos fiscalizados y verificación de las inspecciones realizadas por las distintas áreas operativas, no se encuentran centralizadas en la Dirección de Administración y Gestión Operativa.

En efecto, a partir del dictado de la Resolución N° 171/AGC/11, el Departamento de Estadísticas, encargado de llevar la estadística de la gestión inspectiva de todas las direcciones que competen a la DGFYC, es quien lleva a cabo la carga de los objetivos fiscalizados y sus resultados.

Además, desde el dictado de la Resolución supra mencionada, el Departamento de Control Inspectivo -encargado de la verificación de las inspecciones realizadas por las distintas áreas operativas-, que dependía de la

¹⁷ Este porcentual (12%) surge del total de domicilios inspeccionados (32.767) / total de domicilios habilitados (272.418).

Dirección de Administración y Gestión Operativa, pasó a depender directamente de la Dirección General.

Por tal motivo, la observación de origen se encuentra subsanada.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

Observación N° 8:

Ausencia de normativa que defina específicamente el criterio de selección de objetivos de origen preventivo y cuya periodicidad de fiscalización no se encuentra expresamente prevista en el POA. Dicha ausencia trae aparejado un amplio margen de discrecionalidad en la selección de los mismos.

Opinión del auditado:

En tal sentido, el POA 2011 establece como principio de ejecución el control periódico con prioridades fijadas de acuerdo a niveles de criticidad, que tiene por objeto tanto fiscalizar las actividades críticas habilitadas como identificar aquellas desarrolladas sin permiso.

El criterio de selección de objetivos está dado por el nivel de criticidad de los locales conforme la Ley N° 2.553, como así también aquellos locales que son detectados en virtud de los procedimientos de relevamiento en calle que realiza esta Dirección General.-

Del mismo modo, por Disposición N° 2.508/DGFyC/2012 se faculta al Director de Actividad Nocturna y al Jefe de Departamento Operativo de Actividad Nocturna, previa consulta al Director General de Fiscalización y Control, a autorizar el ingreso a aquellos locales que, no obstante no formar parte de la programación previa de los objetivos, se encuentren en situación de cometer una falta o violando la normativa específica de la actividad, es decir, en aquellos locales donde implique un elevado grado de riesgo y criticidad, como ser exceso de capacidad, realización de show en vivo, ingreso de menores, notoria obstrucción de los medios de salida, entre otras.

Opinión AGCBA:

No obstante que de la respuesta proporcionada por el Organismo auditado no surge que hayan sido implementadas acciones tendientes a subsanar la observación de origen, es preciso señalar que por disposición N° 4.161/DGFyC/2010, fue aprobado el Protocolo de Actuación para Programación Operativa (art. 1°).

Esta herramienta constituye el soporte explícito de la política institucional y de los procedimientos específicos de aplicación en materia de programación

operativa y centralizada de las inspecciones de la DGFyC, estableciendo un protocolo de cómo realizar la tarea de programación.

Del mismo, surge que el criterio de selección de objetivos de origen preventivo y cuya periodicidad de fiscalización no se encuentra expresamente previsto en el POA, tiene basamento –entre otras- en el tiempo transcurrido de la última inspección y su resultado.

En efecto, conforme resulta de su Pto. “B -Programación”, si resultare que de un objetivo a programar, se observara que del último registro de inspección los plazos transcurridos fueran:

- Superior a 1 año: corresponderá programar una inspección Integral.
- Inferior a 1 año: si el estado es “Sin Irregularidades”, no corresponderá programar hasta cumplirse el año aproximadamente.
- Inferior a 6 meses y el local se encontrara “Con Irregularidades”, corresponde la verificación de intimación o control de intimaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que con posterioridad al período bajo examen y mediante Resolución N° 416/AGC/12, fue dejada sin efecto la Disposición N° 4161/DGFyC/10.

En virtud de ello, fue cursada a DGFyC nota AGCBA N° 3.201/12, a efectos que informe si dicha Dirección General continúa utilizando el manual de programación operativa mencionado, o en su defecto fue aprobado otro.

El Organismo auditado a la fecha de confección del presente no ha respondido sobre el presente¹⁸.

¹⁸ La DGFyC en el descargo formulado manifestó: “En relación con esta observación, se informa que la Dirección General de Administración y Gestión Operativa de esta DGFyC ha certificado ISO – por medio de la intervención de la Auditoría Interna de la AGC – en sus 3 Dptos., indicando los procesos de cada uno de ellos (entre ellos la programación). Así, el Manual de Políticas y Procedimientos de Aplicación Programación Operativa fue reemplazado por los diversos procesos que componen la DAYGO y que se describen en instructivo de “Programación Operativa de Inspecciones” que se acompaña en copia, aprobado por normas ISO con vigencia a partir del 30/10/2012. Del mismo modo y como se ha dicho, la Coordinación General de la AGC se encuentra trabajando conjuntamente con esta Repartición en una mejora de estos procesos, a fin de implementar sistemas de alerta para detectar riesgos, encontrándose en elaboración una nueva matriz de criticidad. Por último, se informa que la demora en la contestación de la Nota AGCBA N° 3201/2012 se debió a la reorganización administrativa interna llevada a cabo como consecuencia del cambio de autoridades efectuado por Res. N° 462/AGC/2012, así como encontrarse abocada esta Repartición a procedimientos de cierre de gestión del funcionario saliente y cierres de ejercicio”.

Al respecto, cabe señalar que la DGFyC no contestó formalmente la nota enviada por esta AGCBA en la cual se solicitó información respecto a la continuidad de utilización del manual de programación operativa luego de haberse dejado sin efecto el mismo mediante Res. N° 416/AGC/12, o bien la aprobación de uno nuevo. No obstante ello, de los términos del descargo formulado surge el reemplazo del Manual de Políticas y Procedimientos de Aplicación Programación Operativa por los diversos procesos que componen la DAYGO y que se describen en el instructivo de “Programación Operativa de Inspecciones” aprobado por normas ISO con vigencia a partir del 30/10/2012. A tal fin, acompaña copia de dicho instructivo, del cual surge un criterio similar de selección de objetivos a programar que el establecido en el Manual de Programación, que conforme informó el auditado, fue reemplazado. No obstante no surge la norma aprobatoria por parte de DGFyC del instrumento en copia adjuntado.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO.*

Observación N° 9:

Deficiente sistema de control interno, debido a que en el período auditado no fueron elaborados informes de auditoría interna de la DGFyC.

Opinión del auditado:

Atento lo observado se solicita se sirva precisar los informes a los cuales se hace referencia.-

En relación con este punto, se informa que la realización de las tareas de auditoría interna sobre esta Dirección General compete a la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia Gubernamental de Control (UAI-AGC), la cual determina la oportunidad y procedencia de la realización de las mismas, no contando el Departamento auditado de facultades para ello.-

No obstante ello, se informa que durante el período 2011 la UAI-AGC, ha llevado a cabo distintos controles sobre la Dirección General, a saber entre otros:

- Proyecto N° 9/2011 - Relevamiento Procedimiento y Circuitos Administrativos de Establecimientos Industrias y Grandes Locales - Diciembre 2010/Marzo 2011.-
- Proyecto N° 2/UAI-AGC/2011 – Relevamiento de la Planificación Normativa, Actividad Inspectiva y Labrado de Actas en el Departamento de Establecimientos Geriátricos y de Salud – Julio/Diciembre 2010.-
- Proyecto de Auditoría N° 5.11.03 –Trámites de la DGFyC – Geriátricos Privados y Locales de Baile Clase "C".-
- Proyecto Imprevisto N° 24/11 – Relevamiento sobre Procedimientos de Control de Presentismo en la Dirección de Asuntos Jurídicos – DGFyC.
- Proyecto N° 125/11 – Análisis del Protocolo de Programación Operativa.

Opinión AGCBA:

En virtud que la respuesta de la DGFyC mediante IF-2012-02325826 ante el requerimiento de esta Auditoría¹⁹ no contenía documentación respaldatoria de los informes mencionados, fue solicitado por Nota AGCBA N° 3.009/2012 acompañe copia de los mismos.

¹⁹ Efectuada por Nota AGCBA N° 2567/12.

Habiendo sido adjuntadas las correspondientes copias y efectuado su cotejo y análisis, corresponde dar por subsanada dicha observación.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*.

Observación N° 10:

La DGFyC no cuenta con cursograma y/o flujograma que refleje el circuito de las inspecciones.

Opinión del auditado

En lo que respecta a esta observación, se informa que el Manual de Programación Operativa aprobado por Disposición N° 4.161/DGFyC/2010, contempla un cursograma y flujograma del circuito de programación de las distintas inspecciones que realiza esta Dirección General.

Opinión AGCBA:

Por Disposición n° 4.161/DGFyC/2010, fue aprobado el "Protocolo de Actuación para la programación operativa de la DGFyC", mediante el cual fueron establecidos los procedimientos y circuitos de programación, definiéndose asimismo los criterios generales y específicos aplicables a los distintos Departamentos operativos.

Asimismo, en los anexos de dicha Disposición fueron confeccionadas las correspondientes herramientas de aplicación, pudiendo señalarse, entre otras: la matriz de programación, de criticidad, instructivo para la carga de informes, mapa del procedimiento programación operativa y cursogramas específicos (actividades especiales, nocturnidad, tratamiento de denuncias y oficios).

No obstante ello, y tal como fuera observado en el Informe Final de Auditoría N° 5.12.13²⁰, ninguna de las herramientas elaboradas por el Organismo auditado contempla el procedimiento específico para la fiscalización de establecimientos educativos de gestión privada, en virtud de la intervención de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada (UERESGP).

Por otra parte, con posterioridad al período bajo examen, la Disposición N° 4.161/DGFyC/10 fue dejada sin efecto por Resolución N° 416/AGC/2012.²¹

²⁰ Observación N° 13 Informe Final 5.12.13.

²¹ En el descargo formulado, el auditado manifestó: "En lo que respecta a esta observación, ha de estarse a lo manifestado en la observación precedente (n° 8), en el cual se establece el cambio operado en la programación de inspecciones. A su vez, la AGC ha implementado para sus áreas certificadas con normas ISO una herramienta vía web donde se establece el mapa de los procesos que componen el sistema de calidad".

Con relación a lo manifestado por la DGFyC, cabe señalar que la copia de la documentación proporcionada por el auditado ("Instructivo de Programación Operativa de Inspecciones") al formular el descargo, no contiene los cursogramas y demás herramientas de aplicación que originariamente contenía el "Manual de Programación de Programación Operativa", que fuera aprobado por Disposición N° 4161/DGFyC/10 y dejado sin efecto por Res. N° 416/AGC/12, no surgiendo la existencia y aprobación de nuevos cursogramas.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO.*

Observación N° 11:

Falta de coordinación con la DGHP en cuanto a la actualización de los padrones. Ello conlleva a la realización de tareas inspectivas no efectivas y al dispendio de recursos humanos, afectando de tal forma la eficacia y eficiencia de la gestión de inspección.

Opinión del auditado:

En relación con este punto, se reitera la respuesta efectuada en el informe anterior, en el sentido que esta Dirección General carece de competencia para efectuar la actualización de los padrones de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, siendo esta una tarea exclusiva e indelegable de dicha Dirección, quien es la encargada de remitir el listado actualizado de dichos padrones, para la posterior programación de inspecciones a los establecimientos en ella indicados por parte de esta DGFyC.

Opinión AGCBA:

La ausencia de una adecuada coordinación entre ambas Direcciones Generales se mantiene en la actualidad, conllevando a que los padrones de locales habilitados y en funcionamiento continúen desactualizados, y en consecuencia, las tareas inspectivas recaigan en domicilios cerrados y/o inexistentes.

Al respecto, tal como surge de la base de inspecciones de 2.011 de la DGFyC, de un total de 58.752 inspecciones efectuadas por su personal inspectivo en dicho período, la cantidad de 12.883 no tuvieron resultado efectivo por los motivos supra mencionados²².

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO*

Observación N° 12:

La DGFYC tuvo un grado de cumplimiento del 41,5% respecto a la fiscalización establecida en el POA de los establecimientos geriátricos inscriptos en UGCOR.

Opinión del auditado:

En relación con esta observación, se informa que el POA no discrimina entre el tipo ni la actividad de los establecimientos a relevar por el Departamento de

²² El total de inspecciones sin resultado efectivo surge de: 10.784 inspecciones en locales cerrados; 226 inspecciones en domicilios inexistentes y 1.873 inspecciones en domicilios con actividad inexistente.

Establecimientos Geriátricos, se encuentren inscriptos o no en el Registro de UGCOR.-

No obstante a ello, se informa durante el período 2011 el Departamento de Establecimientos Geriátricos ha logrado un cumplimiento del 102% de los objetivos establecidos en el POA 2011.-

Opinión AGCBA:

En primer lugar, cabe señalar que no es correcto lo manifestado por el auditado con relación a la ausencia en el POA de objetivo específico de fiscalización de establecimientos geriátricos inscriptos en UGCOR.

Ello así por cuanto, la Planificación de Objetivos Anual 2.011 de la DGFyC aprobado por Res. N° 152/AGC/11, establece como objetivo específico para la Dirección de Actividades Especiales, la fiscalización de al menos 2 veces todos los establecimientos inscriptos en el Registro Único de Geriátricos Privados que administra UGCOR.

En función de ello, el equipo auditor llevó a cabo los procedimientos correspondientes, tendientes a verificar la mejora del grado de cumplimiento de dicho objetivo específico.

De los mismos, surge que en el período bajo examen, el área Geriátricos llevó a cabo un total de 1.508 inspecciones en establecimientos geriátricos, de las cuales 1.332 fiscalizaciones fueron efectuadas en establecimientos inscriptos en UGCOR.

Por otra parte, conforme fuera informado por la Subsecretaría de 3° Edad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la cantidad de establecimientos geriátricos inscriptos en UGCOR al 31.12.2011 asciende a 571 establecimientos.

Efectuado el cruce respectivo a fin de verificar el grado de cumplimiento por parte de la DGFyC del objetivo específico establecido, surge que el auditado alcanzó un grado de cumplimiento del 81%, conforme surge del siguiente cuadro:

Cantidad de inspecciones	Cantidad de domicilios	Porcentaje
0	44	8%
1	64	11%
2 o más	463	81%
Total	571	100%

Por ello, no obstante no haberse dado estricto cumplimiento de lo específicamente planificado con relación a los establecimientos inscriptos en UGCOR, surge un incremento en el grado de cumplimiento de dicho objetivo por parte de DGFyC.

Grado de Avance: *INCIPIENTE.*

Observación N°13:

Fueron detectados 11 establecimientos geriátricos inscriptos en UGCOR y que no constaban en la base de datos de Dirección Gral. Habilitaciones y Permisos.

Opinión del auditado

La respuesta se encuentra en la observación siguiente por ser de su incumbencia.

Observación N° 14:

No constan inscriptos en el registro de UGCOR el 45% de los establecimientos geriátricos que constan como habilitados en la base de datos de DGHP.

Opinión del auditado:

En relación a las observaciones 13 y 14, se reitera lo manifestado con motivo de la contestación efectuada en el marco del Proyecto de Auditoría AGCBA N° 5.11.03 – “Trámites de la Dirección General de Fiscalización y Control – Geriátricos Privados y Locales de Baile Clase “C”, en el sentido que esta Dirección General no posee competencia para realizar modificaciones en la base de datos de la Dirección Gral. de Habilitaciones y Permisos (DGHP), agregándose asimismo que los registros y/o bases de datos de la UGCOR y de la DGHP son independientes uno de otro.-

Asimismo, se informa que por Ley N° 3.996/11 se designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 661 a la Agencia Gubernamental de Control, quien tendrá consecuentemente a cargo el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos Residenciales para Personas Mayores, cuya implementación se encuentra en cabeza de la Agencia Gubernamental de Control.-

Opinión AGCBA:

Con relación a la independencia de los registros y/o bases de datos de UGCOR y DGHYP manifestada por el auditado, cabe señalar que, para funcionar, la inscripción de los establecimientos en el registro que administra UGCOR es obligatoria, y para que puedan inscribirse en los mismos, deben contar en forma previa con la habilitación respectiva.²³

²³ De conformidad con lo establecido en el art. 2.1.8 del Código de Habilitaciones, art. 3° Ley N° 661 y su Decreto reglamentario N° 1.076/GCBA/05.

En virtud de ello y de los términos del Decreto N° 1.076/GCBA/05 (Anexo I, art. 3°) reglamentario de la Ley N° 661, resulta que la cantidad de establecimientos habilitados que se encuentran en funcionamiento y aquellos que se encuentran inscriptos en el registro obligatorio debe ser coincidente.

Al respecto, de la base de establecimientos geriátricos habilitados al 31.12.2011 proporcionada por la USIP, surge un total de 971 establecimientos habilitados en la Ciudad, mientras que la cantidad de establecimientos inscriptos en UGCOR a dicha fecha, asciende a un total de 571 establecimientos.

En consecuencia, y dado que persiste la diferencia entre la cantidad de establecimientos habilitados y aquellos inscriptos en UGCOR, queda evidenciada la falta de adopción de acciones correctivas a fin de subsanar dichas observaciones.

Grado de Avance Observaciones N° 13 y 14: *No SATISFACTORIO*

Observación N° 15:

El auditado tuvo un grado de cumplimiento del 78% respecto a la fiscalización establecida en el POA de los establecimientos educativos contemplados en la Resolución n° 22/SSEGU/05.

Opinión del auditado:

En relación con esta observación, se informa que el POA no discrimina entre el tipo ni la actividad de los establecimientos a relevar por el Departamento de Establecimientos Educativos.

En tal sentido, y como se ha dicho en la contestación del Proyecto AGCBA N° 5.12.13 – "Dirección General de Fiscalización y Control – Trámite de fiscalización de los jardines maternos, jardines de infantes y escuela infantil", la elaboración del Plan Operativo Anual corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Gubernamental de Control.

No obstante ello, cabe señalar que durante el período 2011 el Departamento de Establecimientos Educativos ha logrado un cumplimiento del 109% de los objetivos planteados en el POA 2011.

Opinión AGCBA:

A diferencia del POA 2.008, la planificación anual de objetivos de DGFyC para el año 2011 no previó objetivo específico alguno para el Dpto. Establecimientos Educativos.

Al respecto, y tal como fuera expuesto en el Informe final de Auditoría N° 5.12.13, la cantidad de inspecciones anuales previstas para la Dirección de Actividades Especiales, ascendió a un total de 24.828 fiscalizaciones.

De ellas, los porcentuales previstos para los distintos Departamentos de dicha Dirección fueron, por nivel de criticidad, los siguientes:

Departamento	Porcentual
Establecimientos Educativos	8,7%
Establecimientos Geriátricos y Salud	17,5%
Actividad Nocturna	57,4%
Hoteles y Pensiones	16,4%
Total	100%

Es decir, el total previsto para el Dpto. Establecimientos Educativos -sin discriminación de actividad-, ascendió a 2.160 fiscalizaciones anuales.²⁴

De la base de inspecciones proporcionada por DGFyC, surge que en el período auditado, el Dpto. Establecimientos Educativos llevó a cabo un total anual de 2.387 fiscalizaciones, alcanzando un grado de cumplimiento del 111% de lo originalmente previsto.

Grado de Avance: SATISFACTORIO.

Observación N° 16:

Falta de uniformidad de criterios adoptado ante una misma irregularidad. Ello por cuanto del listado de inspecciones surge que bajo idéntico concepto un establecimiento fue intimado y otro clausurado preventivamente

Opinión del auditado:

En lo que respecta a este punto, se reitera lo manifestado en la contestación del proyecto en análisis, aclarando que la variación de criterio obedece a la actividad que desarrolla el establecimiento objeto de inspección, ya que una misma falta adquiere distinta relevancia o peligrosidad según la actividad que en él se lleva a cabo. Ejemplo de ello, tener un matafuego descargado en un local que desarrolla una actividad riesgosa, no es igual a tener un matafuego descargado en un local de venta de pirotecnia, lo que puede conllevar en el primer caso a intimar su subsanación y en el segundo caso a proceder a la clausura inmediata y preventiva del local.

Asimismo, hay normativa específica como ser la Ley N° 2.553 de "criticidad", la cual establece casos determinados en los cuales, ante una falta determinada se debe proceder a la clausura inmediata y preventiva del local.

²⁴ Dicho total surge del siguiente cálculo: 24.828 (total fiscalizaciones Dirección Actividades Especiales) x 8,7 (porcentual Dpto. Establecimientos Educativos) /100= 2.160 fiscalizaciones.

No obstante a ello, se informa que esta Dirección General realiza regularmente reuniones de capacitación entra las diversas áreas que la componen a efectos de adoptar criterios uniformes en relación con la actividad inspectiva.

Asimismo, hay rubros que se encuentran determinados en forma taxativa en la normativa aplicable, como ser los del art. 2.1.8 del Código de Habilitaciones, que deben estar debidamente habilitados para el desarrollo de la actividad comercial.

Opinión AGCBA:

A efectos de constatar la subsanación de la observación formulada en el informe de origen, fue tomado en consideración el universo de inspecciones realizado por DGFyC en el año 2011, procediéndose a verificar si en inspecciones realizadas a establecimientos habilitados bajo un mismo rubro, un local fue intimado y otro clausurado preventivamente, no obstante haberse detectado idéntica irregularidad.

Efectuado dicho procedimiento en las inspecciones llevadas a cabo por las Direcciones de Actividades Nocturnas, Actividades Especiales y de Eventos Masivos, se pudo constatar que ante una misma irregularidad detectada, el Organismo adoptó idéntico temperamento.

En virtud de ello, la observación de origen se encuentra subsanada.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

Observación N° 17:

El criterio para la carga de las denuncias provenientes del SUD resulta deficiente. La falta de incorporación del número SUD y el canal de ingreso de la denuncia dificulta la individualización del domicilio denunciado, y en consecuencia, la labor de auditoría.

Opinión del auditado:

En relación a lo observado, el SUD ha sido reemplazado por el SUACI (Sistema Único de Atención Ciudadana)

Este sistema facilita el acceso y seguimiento de los trámites, reclamos y pedidos que se realiza al Gobierno de la Ciudad, a través de las denuncias de los particulares.

Opinión AGCBA:

Con relación al presente, lo informado por el auditado respecto al reemplazo del sistema SUD por el SUACI es correcto²⁵.

Por otra parte, si bien en informes anteriores también fue plasmada la observación atinente a la deficiente carga en el sistema Fisca de las inspecciones llevadas a cabo por DGFyC con motivo de denuncias, atento la falta de incorporación de los datos que permitan su individualización, esta situación en la actualidad ha sido subsanada.

Ello por cuanto, de la base de inspecciones realizadas en el año 2.011 por DGFyC proporcionada en respuesta a la Nota AGCBA N° 3.009/12, surge que en dicha base ha sido incorporada la columna "SUACI", en la cual consta el número de denuncia correspondiente.

Esta mejora posibilita al equipo auditor identificar aquellos los domicilios e inspecciones originadas en denuncias, y en definitiva, llevar a cabo los procedimientos de auditoría correspondientes.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

Observación N° 18:

Deficiente coordinación con los CGPC respecto a las denuncias canalizadas a través de los mismos, atento que no se comunica el resultado de la inspección al CGPC, impidiendo de este modo que el denunciante tome conocimiento del mismo.

Opinión del auditado:

En lo que respecta a esta observación, ha de estarse a lo señalado en la contestación del informe de referencia, atento que no se encontraban especificadas en dicha observación las actuaciones objeto de la misma, lo que hace en consecuencia imposible subsanarla. No obstante a ello, se informa que el Departamento Técnico Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos realiza las contestaciones a los CGPC, informando el resultado de las inspecciones

Opinión AGCBA:

Con relación a la presente observación, cabe señalar que el Decreto N° 12/GCBA/11 reglamentó el art. 5°, pto. 5.2 del Cap. II, Título II de la Ley N° 3304, respecto a la implementación de un sistema de quejas y reclamos que permita a los ciudadanos practicar las mismas a través de un sistema accesible vía internet y/o telefónica.

²⁵ Decreto N° 12/GCBA/11, reglamentario del art.5, pto. 5.2 del Cap. II, Título II Anexo de la Ley N° 3.304 de Modernización de la Administración Pública del GCBA.

A tal efecto, fue establecido el Sistema Único de Atención Ciudadana (SUACI) como plataforma de acceso y tratamiento de consulta, quejas, denuncias, sugerencias y/o solicitudes, las cuales una vez ingresadas, deben ser derivadas a los Organismos competentes a fin de que sean respondidos en tiempo y forma.

Este sistema otorga al interesado, un número de trámite o reclamo, que le permitirá luego consultar vía web en la página del Gobierno de la Ciudad, el estado de avance o resolución de su reclamo o denuncia.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

Observación N° 19:

Deficiente coordinación con la Defensoría del Pueblo respecto las recomendaciones vertidas en sus resoluciones, por cuanto no surge la comunicación del resultado de la fiscalización a la Defensoría.

Opinión del auditado:

En lo que concierne a este punto, el Departamento de Organismos Oficiales envía todos los requerimientos de inspección provenientes de la Defensoría del Pueblo al Departamento de Programación Operativa y éste a su vez al área operativa correspondiente para que tome conocimiento de los mismos y efectúe las inspecciones requeridas. Fecho, las actuaciones vuelven al Departamento de Organismos Oficiales con el Informe de Inspección solicitado, el cual es remitido a la Defensoría, asignándosele un grado de prioridad para su contestación.

Opinión AGCBA:

A partir de la Resolución N°171/AGC/2011, que modificó la estructura organizativa de DGFyC aprobada por Res. N° 296/AGC/08, el Departamento de Organismos Oficiales que dependía jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quedó bajo la órbita directa de la Dirección General.

Conforme las misiones y funciones aprobadas por dicha normativa, este Departamento es el encargado de recibir, canalizar y contestar los requerimientos formulados por Organismos administrativos públicos, judiciales y legislativos nacionales, provinciales y de la CABA en tiempo y forma, suscribiendo los informes técnicos y legales que a sus efectos se produzcan.

Atento que la respuesta formulada por la DGFyC no contenía documentación respaldatoria que acredite la comunicación a la Defensoría de los requerimientos o recomendaciones por ella formulados, fue solicitada vía mail a DGFyC, acompañe copia de las respectivas notas de envío efectuadas en el año 2011, a efectos de verificar la remisión y contestación oportuna.

En virtud de lo manifestado por el auditado y las copias de remitos adjuntadas al formular el descargo, la observación se encuentra subsanada.²⁶

Grado de Avance: SATISFACTORIO

Observación N° 20:

El auditado no elevó a la AGC el informe circunstanciado previsto en la Resol. N° 46/AGC/08.

Opinión del auditado:

En virtud de lo observado, ha de estarse a lo expuesto en el informe anterior, por cuanto esta Dirección Gral. dejó de ser competente en la materia asignada por la Resolución N° 46/AGC/2008, procediendo al envío de la información correspondiente a la Unidad de Gestión de la Información y Control Operativo, conforme las nuevas competencias asignadas.

Opinión AGCBA:

La Resolución N° 46/AGC/08 aprueba la implementación normativa y funcional de los Operativos de Control Focalizados (OCIF), reglamentando de esta manera la ley N° 2.553/07 y regulando las facultades de contralor, fiscalización y regulación de la AGC previstas en la Ley N° 2.624.

La implementación de los OCIF se realiza conforme los objetivos, etapas, lineamientos esenciales y pautas de elaboración de informes finales.

La elaboración del Informe Final es realizada por la AGC en base al Informe Circunstanciado de las inspecciones que debe elevar la DGFyC.

El auditado no ha respaldado su respuesta con documentación que permita apartarse de la observación realizada.

²⁶ La DGFyC al formular el descargo, manifestó: "En lo que concierne a este punto y como se ha manifestado en la opinión de la AGCBA, mediante Resolución 171/AGC/2011, se coloca al Dpto. de Organismos Oficiales bajo la órbita directa de la Dirección General. Como ya se ha dicho y manifestado al equipo auditor en su visita a esta Repartición, el mencionado Dpto envía todos los requerimientos de inspección provenientes de la Defensoría del Pueblo al Dpto de Programación Operativa y éste a su vez, al área operativa correspondiente para que tome conocimiento de los mismos y efectúe las inspecciones requeridas. Fecho, las actuaciones vuelven al Dpto de Organismos Oficiales con el informe de inspección solicitado, el cual es remitido a la Defensoría, asignándosele un grado de prioridad para su contestación. Cabe señalar que la demora en remitir la documentación respaldatoria se debió a la reorganización administrativa interna llevada a cabo como consecuencia del cambio de autoridades efectuado por Resolución N° 462/AGC/2012, así como encontrarse abocada esta Repartición a procedimientos de cierre de gestión del funcionario saliente y cierres de ejercicio. A tal fin, y a modo de ejemplo, se adjuntan dos (2) remitos del SADE correspondientes al año 2011 relativos a expedientes provenientes de la Defensoría del Pueblo, en los que se detallan la fecha de ingreso al Departamento Organismos Oficiales (código SADE 074) y salida (Mesa Gral. De Entradas de la AGC, código 001), así como su destino final (Defensoría del Pueblo)." En virtud de lo informado por la DGFyC en el descargo y las copias de los remitos adjuntos al mismo, surge la comunicación oportuna a la Defensoría del Pueblo ante los requerimientos por ella efectuados. En consecuencia, corresponde dar por subsanada la observación originalmente formulada.

Por otro lado, de la búsqueda normativa realizada por este equipo de Auditoría, surge que la Resolución N° 46/AGC/08 no ha sido modificada ni derogada por norma posterior alguna, por lo tanto continúa en vigencia la responsabilidad de la DGFyC en la realización del informe circunstanciado que debe elevar a la AGC, a fin de que ésta realice el informe final cuyas conclusiones resultarán relevantes como herramienta de diagnóstico funcional.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO*

Observación N° 21:

No fue confeccionado el informe final por parte de la AGC conforme lo establecido en la Resol. N° 46-AGC-08.

Opinión del auditado:

Conforme lo observado, se reitera que esta Dirección General no tiene competencia, siendo facultada para hacerlo la Dirección Ejecutiva de la AGC.

Opinión AGCBA:

Idem opinión AGCBA a Observación N° 20.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO*

Observación N° 22:

Las acciones de relevamiento realizadas en virtud del PRRAC no se encuentran enmarcadas en norma alguna

Opinión del auditado:

El PRRAC (Programa de Relevamiento y Regularización de Actividades Comerciales), se encuentra en funcionamiento bajo la órbita de la AGC, y como objetivo principal apunta a regularizar la situación de las actividades comerciales, industriales y de servicios que actúan en el ámbito de la Ciudad a través de un registro actualizado y fidedigno, continuando en la actualidad en etapa de verificación y desarrollo.

Opinión AGCBA:

El auditado no ha respaldado su respuesta con documentación que permita apartarse de la observación realizada, dando razón a esta AGCBA de la inexistencia del marco normativo del PRRAC.

Por otra parte el auditado expresa, sin enviar documentación que así lo avale, que el Plan se encuentra en *etapa de verificación y desarrollo*, sin especificar su grado de avance.

Si bien el plan funciona bajo la órbita de la Agencia Gubernamental de Control (AGC), no surge que el mismo cuente con un marco normativo específico, no aportando el auditado ningún dato adicional con su respuesta.

Grado de Avance: *NO SATISFACTORIO*

Observación N° 23:

Falta de iluminación adecuada en el sector general y en el sector de reuniones de inspectores

Opinión del auditado:

La respuesta se encuentra en la observación n° 25 por ser de su incumbencia

Observación N° 24:

No se encuentran restringidos sectores del edificio que se encuentran en obra, situación que puede conllevar un eventual riesgo a la integridad física del personal

Opinión del auditado:

La respuesta se encuentra en la observación n° 25 por ser de su incumbencia.

Observación N° 25:

Falta de manguera y lanza en algunas cabinas con hidrantes del sistema contra incendio.

Opinión del auditado:

En atención a lo observado en los puntos 23, 24 y 25 de la presente, se reitera la contestación efectuada en el presente Proyecto, por cuanto es la Dirección Gral. Legal y Técnica de la AGC, a través de sus Departamentos de Compras y Contrataciones y de Servicios Generales, la encargada de efectuar las tramitaciones de contrataciones de bienes y servicios, así como supervisar la ejecución de las acciones necesarias para la contratación de compra de bienes, locación de obras y demás adquisiciones destinadas a la organización, así como las tareas de mantenimiento edilicio, entre otras de sus competencias conforme la Resolución 171/AGC/2011, no teniendo esta Dirección Gral. Injerencia sobre el tema en cuestión.

Opinión AGCBA:

A efecto de verificar la corrección de las deficiencias plasmadas en las observaciones N° 23, 24 y 25, el día 30/11/12 el equipo auditor concurrió a la sede de la Agencia Gubernamental de Control²⁷.

Cabe señalar que, conforme fuera expuesto en el informe que origina el presente seguimiento, en dicha época el edificio se encontraba en obra, la cual en la actualidad se encuentra concluida.

De la recorrida efectuada, fue verificado que dichas deficiencias han sido subsanadas, conforme resulta de las fotográficas que obran en Anexo III.

Grado de Avance Observaciones 23, 24 y 25: SATISFACTORIO

Observación N° 26:

En el libro de 1 local no se encontró asentada una inspección existente en el listado de inspecciones 2008.

Opinión del auditado:

En lo que respecta a esta observación, ha de estarse a lo señalado en la contestación del informe de referencia, atento que no se encontraba especificada en dicha observación la dirección del local en objeto de la misma, lo que hace en consecuencia imposible subsanarla.

Opinión AGCBA:

Teniendo en cuenta que en la verificación in situ efectuada por el equipo auditor a los establecimientos resultantes de la muestra realizada en el Informe final N° 5.12.13, no fue observada deficiencias respecto a la falta de registración de inspecciones en el libro respectivo de los locales muestreados, la observación de origen se encuentra subsanada.²⁸

Grado de Avance: SATISFACTORIO

Observación N° 27:

De la base de inspecciones surge que un local al ser inspeccionado no había dado cumplimiento a la intimación previa a iniciar el trámite de habilitación²⁹, motivo por el cual correspondía su clausura. No obstante, no surge que se haya llevado a cabo la misma.

Opinión del auditado:

²⁷ J.D.Perón 2.933 CABA.

²⁸ Ver Pto. 3.2 "Muestra Seleccionada", ap. a) del presente Informe.

²⁹ Conforme surge del universo de inspecciones 2008, el local ubicado en Malabia 2221.

En lo que hace a este punto, ha de estarse a lo manifestado en la contestación del informe anterior, atento no especificarse de que local se trata y a que anexo correspondía, resultando imposible dar cumplimiento a la observación formulada.

No obstante a ello y tomándose como válida la dirección de calle Malabia 2.221, de lo que se desprende que el local nombrado fue inspeccionado con fechas 07/07/2008, 01/10/2008 y 18/03/2009, constatándose en el último acto inspectivo que posee Solicitud de Habilitación bajo el Expte. N° 72.783/08, habiendo en consecuencia dado cumplimiento a la intimación formulada.

Opinión AGCBA:

La contestación efectuada por el Organismo auditado, evidencia que dicho local fue intimado en 2 oportunidades en el año 2008. En ésta última, correspondía se proceda a la clausura debido a la falta de cumplimiento de la intimación primigenia practicada en la primera inspección, por carecer de constancia de inicio de trámite de solicitud de habilitación.

No obstante ello, atento que de la respuesta surge que el local en cuestión tramitó la solicitud correspondiente, la cual fue verificada en la inspección practicada por la DGFyC en el año 2009, la observación en la actualidad e encuentra subsanada.

Grado de Avance: *SATISFACTORIO*

Observación N° 28:

La documentación obrante en los expedientes relevados se encuentra deficientemente foliada y su archivo no respeta el orden cronológico.

Opinión del auditado:

En lo que respecta a este punto, también ha de estarse a lo manifestado en la contestación del Informe anterior, atento no especificarse los expedientes aludidos, resultando imposible subsanar la observación planteada.

Sin embargo mediante la Resolución N° 171/AGC/2011 se creó el Departamento de Gestión Documental, en cual posee entre sus misiones y funciones la "correcta integración de los expedientes administrativos, de la agregación de informes de inspección, foliatura y mantenimiento de los expedientes administrativo", encontrándose el mismo en proceso de subsanación de las irregularidades que pudieran existir en los expedientes administrativos.

Observación N° 29:

No se encuentra archivada en sus expedientes la documentación correspondiente a inspecciones realizadas en 9 locales, que fueran informadas en la base de inspecciones DGFyC 2008.

Opinión del auditado:

Aquí se la idéntica respuesta a los puntos 26, 27 y 28 toda vez que la observación formulada no se indicaba en los casos a los que hacía referencia.

Asimismo y como se ha señalado en el punto precedente, la documentación es agregada por el Departamento de Gestión Documental, creado por Resolución n° 171/AGC/2011 a fin de optimizar el ordenamiento de las actuaciones administrativas.

Del mismo modo, la Resolución mencionada crea el Departamento de Estadística, el cual tiene la función de realizar la carga de las inspecciones en el Sistema de Fiscalización ("Fisca"), siendo la única área de esta Dirección General que realiza la mencionada carga.

Del mismo modo, desde Septiembre de 2011 se utiliza una versión optimizada del Sistema de Fiscalización denominada "Fisca2".

Opinión AGCBA:

Con la aprobación de la Resolución N° 171/AGC/10, fue creada en la Dirección de Administración y Gestión Operativa, el Departamento de Gestión Documental.

Conforme las misiones y funciones asignadas, este departamento es el encargado de organizar la recepción, agregación de informes y guarda de los expedientes administrativos. Asimismo, es el responsable de la correcta integración de los expedientes administrativos, de la agregación de los informes de inspección, foliatura y mantenimiento de los expedientes.

A fin de verificar la correcta e íntegra conformación de los expedientes administrativos, su foliatura y orden cronológico, fue adoptada la muestra y sus resultados arribados en el Informe final N° 5.12.13, correspondiente también al ejercicio 2011, no habiéndose detectado las deficiencias originariamente observadas.

Por ello, las Observaciones de origen N° 28 y N° 29 en la actualidad se encuentran subsanadas.³⁰

Grado de Avance Observaciones N° 28 y 29: SATISFACTORIO

³⁰ Ver Pto. 3.2 "Muestra Seleccionada", ap. b) del presente Informe.

CONCLUSION

De las tareas de seguimiento efectuadas en base a las observaciones enunciadas en el Informe Final N° 5.09.02, pudo constatarse que a partir de la creación de la Agencia Gubernamental de Control, han sido realizadas acciones tendientes a dar respuesta favorable a dichas observaciones.

Es importante señalar el dictado de diversas normas tendientes a mejorar el control interno de la organización, la inalterabilidad de los parámetros establecidos en el POA durante la totalidad del ejercicio, el mantenimiento de su estructura organizacional, así como también la estandarización de los temperamentos a adoptar en diversas inspecciones ante la detección de una idéntica irregularidad, en virtud de la unificación de criterios a partir de la confección y aprobación de check lists.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que las situaciones observadas en el informe previo objeto de este seguimiento han evolucionado satisfactoriamente en un 62%, en forma incipiente 3,5% y no satisfactorio en el 34,5% de los casos, es preciso se continúen implementando las acciones necesarias que posibiliten subsanar las falencias que a la fecha no han sido afrontadas y continúan pendientes de resolución.

ANEXO I
MARCO NORMATIVO

NORMA	FECHA	DESCRIPCIÓN
Ord. N° 33266/MCBA/76	1976	Código de Habilitaciones y Verificaciones.
Ord. N° 34.421/MCBA/78	1978	Código de Edificación.
Ley N° 123	1998	Ley de Impacto Ambiental.
Ley N° 449	2000	Código de Planeamiento Urbano.
Ley N° 451	2000	Régimen de faltas de la CABA.
Resolución N° 69/SG/00	2000	Exime del trámite de habilitación del local escolar a los institutos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial, establecidos en el ámbito de la CABA, que fueron incorporados o que obtuvieron autorización previa para funcionar, emanada de autoridad competente en jurisdicción nacional, según el régimen del Decreto N° 371/64.
Resolución N° 22/SSEG-ED/05	2005	Modifica Artículo N° 2 de la Res. N° 69/SG/00.
Resolución N° 56/ GCABA/ SSCC/ 05	2005	Fija controles para los establecimientos inscriptos en el registro público de lugares bailables y aquellos en donde se desarrollen actividades de esparcimiento público.
Ley N° 2.553	2007	Se establece los criterios de criticidad. Establecimientos, actividades, sitios, zonas, maquinarias, elementos o sustancias, objetos de control.
Ley N° 2.624	2007	Creación de la AGC.
Resolución N° 296/AGC/08	2008	Aprueba estructura orgánica funcional del la AGC. Establece las responsabilidades primarias de las áreas de la AGC.
Resolución N° 46/GCABA/ AGC/08	2008	Se aprueba la implementación de Operativos de Control Integral Focalizador (OCIF). Regula facultades de contralor, fiscalización y regulación de la AGC.
Resol. N° 92/GCABA/ AGC/08	2008	Aprueba el Plan Operativo Anual 2008.
Resolución N° 498/GCABA/ AGC/08	2008	Aprueba modificación del Plan Operativo Anual 2008.
Resolución N° 238/AGC/09	2009	Aprueba POA 2009.
Disposición N° 3358/DGFYC/09	2009	Aprueba circuito administrativo respecto al trámite de las actuaciones vinculadas a las fiscalizaciones realizadas por el cuerpo inspectivo de la DGFYC.

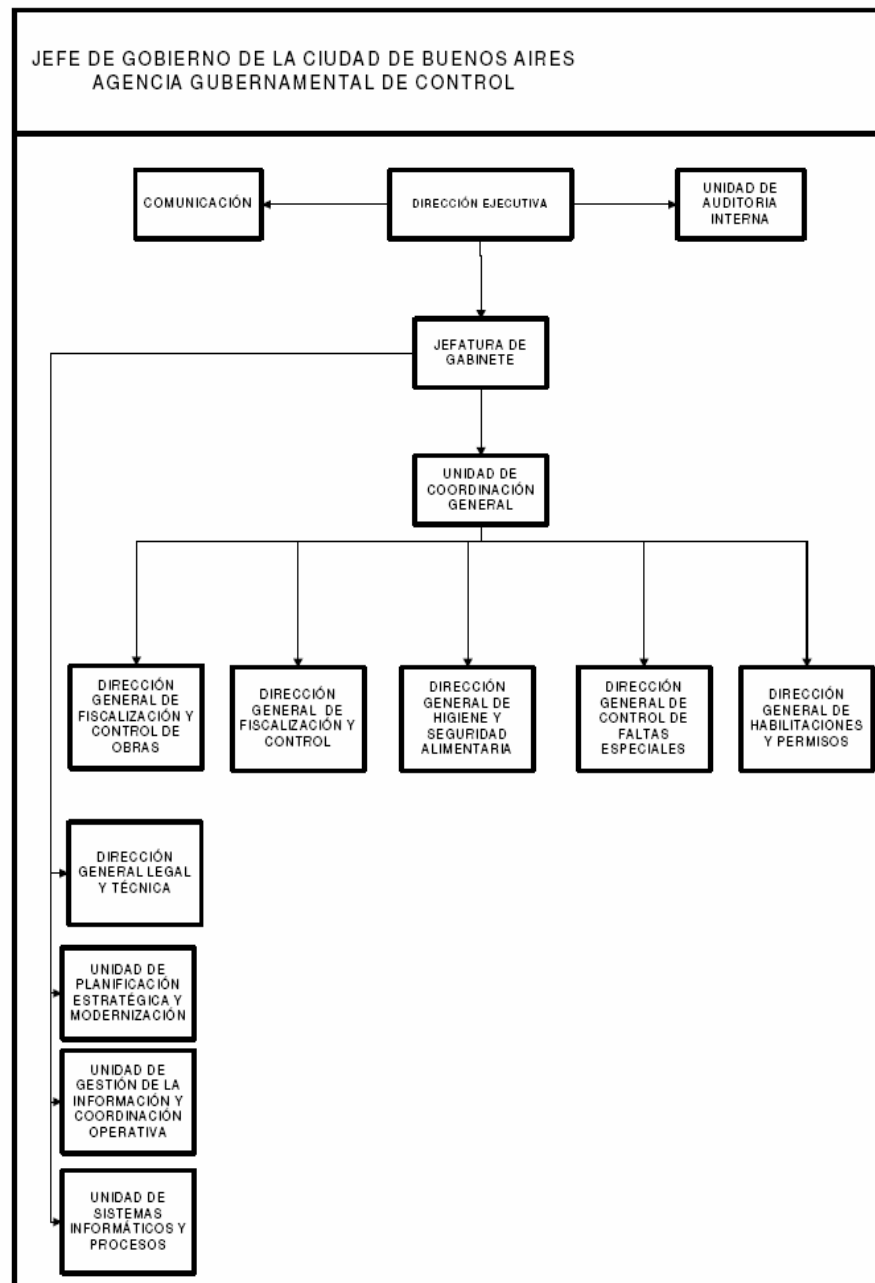
"2013, Año del 30 Aniversario de la vuelta a la democracia"

Disposición N° 1415/DGFYC/09	2009	Aprueba los manuales de procedimiento en materia de inspecciones y de eventos masivos.
Disposición N° 1072/DGFYC/09	2009	Aprueba un sistema de verificación de las inspecciones realizadas por cuerpo inspectivo de DGFYC.
Resolución N° 241/AGC/10	2010	Aprueba POA 2010.
Disposición N° 2540/DGFYC/10	2010	Autoriza al personal inspectivo del Departamento. Establecimientos Educativos a abocarse con exclusividad al control de los planos previstos en el Artículo N°16 del Decreto N° 538/GCBA/09.
Disposición N° 688/DGFYC/10	2010	Modifica el circuito administrativo del trámite de actuaciones vinculadas a fiscalizaciones aprobado por Disposición N° 3358/DGFYC/09.
Disposición N° 5 UERESGP/10	2010	Aprueba el Procedimiento a seguir con motivo de las inspecciones realizadas a los establecimientos educativos de gestión privada.
Disp N° 3343/DGFYC/10	2010	Aprueba check lists para la generación de informes de actos inspectivos.
Resolución N° 171/AGC/11	2011	Modifica estructura orgánica funcional de AGC.
Resolución N° 152/AGC/11	2011	Aprueba el Plan Operativo anual 2011 de AGC.
Resolución N° 479/AGC/11	2011	Modifica la estructura orgánica funcional de la DGFYC, creando en la Dirección de Actividades Nocturnas, conformada por Departamentos Inspecciones Nocturnas y Programación Operativa Nocturna.
Decreto N° 12/GCBA/11	2011	Reglamenta el Artículo N° 5, punto 5.2, del Capítulo II, del Título II del Anexo I de la Ley N° 3304. Aprueba la implementación de un sistema de quejas y reclamos que permita a los ciudadanos realizar las mismas a través de un sistema accesible vía internet y/o telefónica-Sistema Único de Atención Ciudadana.
Disposición N° 1376/DGFYC/11	2011	Modifica el sistema de verificaciones de inspecciones aprobado por Disposición N° 1072/DGFYC/09.
Resolución N° 416/AGC/12	2012	Deja sin efecto la Disposición 4161/DGFYC/10.

ANEXO II

ESTRUCTURA DE LA AGC CONFORME RESOLUCIÓN N°: 171/AGC/11

ANEXO I/I



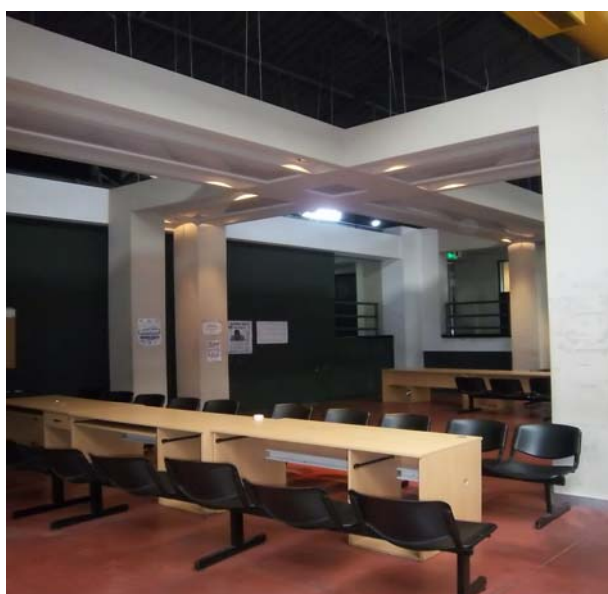
ANEXO III

FOTOGRAFÍAS TOMADAS EN RELEVAMIENTO REALIZADO POR EL EQUIPO AUDITOR EN DGFYC EL DÍA 30.11.2012

Iluminación Sector General acceso AGC:



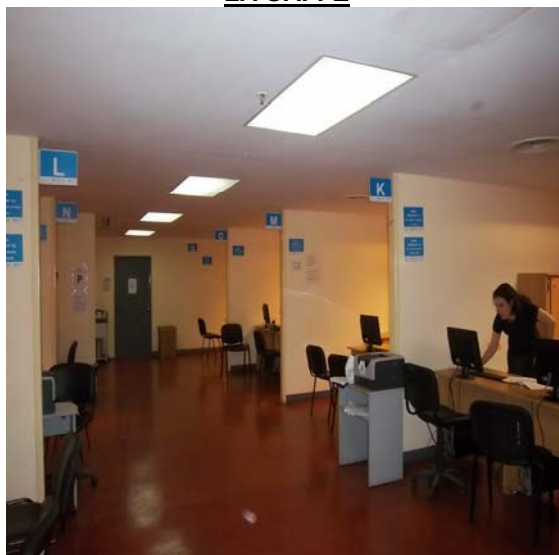
Iluminación sala de reuniones inspectores DGFyC:



Corrientes 640, Piso 6to. C1043AAT, Ciudad de Buenos Aires

43

SECTOR DE LA AGC QUE EN EL INFORME 5.09.02 SE ENCONTRABA EN OBRA Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA FINALIZADA Y ES UTILIZADA POR LOS CONTROLADORES DE LA UAFPE



MATAFUEGO EXISTENTE EN DGFDC QUE EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON LA MANGUERA CORRESPONDIENTE

